



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

Notificación del auto de fecha 05 de febrero de 2020 proferido por este Despacho, dentro del incidente de desacato a fallo de tutela, propuesto por la señora JENNIFER ANDREA ESCOBEDO MUÑOZ, en contra de la SOCIEDAD RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S., radicado al número 2019-01891, por medio del cual se dispuso:

“JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO—Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).----- El 29 de octubre fe 2019, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira profirió sentencia de segunda instancia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora JENNIFER ANDREA ESCOBEDO MUÑOZ (C.C.1.093.225.553), contra LA NUEVA EPS y RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S, en la cual se ordenó en la parte resolutive "REVOCA la sentencia dictada el 19 de septiembre del año 2019, por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, en esta acción de tutela que Jennifer Andrea Escobedo Muñoz inició contra La Nueva EPS y a RVS Grupo Consultor S.A.S. – En su lugar: –Se CONCEDE el amparo rogado y en consecuencia, Se ORDENA al representante legal de la sociedad RVS Consultor S.A.S, o quien haga sus veces, que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, realice el pago correspondiente a la licencia de maternidad en favor de la señora Jennifer Andrea Escobedo Muñoz. –Se absuelve a La Nueva EPS.Sic). Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2019 la accionante solicitó al Juzgado se diera inicio al incidente de desacato por cuanto RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S no había dado cumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal, en el sentido de cancelar la licencia de maternidad deprecada. Por auto del 15 de enero del presente año, el Despacho antes de iniciar el trámite de Desacato ordenó requerir al Representante Legal de la SOCIEDAD RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S., Doctor GUSTAVO ADOLFO MARÍN VALENCIA o quien hiciere sus veces, para que dentro del término de tres (3) días cumpliera el fallo de tutela, en el sentido de cancelar la licencia de maternidad a la accionante. Notificación efectuada a través de los correos electrónicos que reposan el certificado de existencia y representación; rvsgrupoconsultor@gmail.com y liderquescta@gmail.com. Teniendo en cuenta que no se obtuvo confirmación de lectura de los correos electrónicos de notificación del auto anterior y que el correo físico fue devuelto por la empresa de correo 472 (fl.29), el Despacho en proveído del 27 de enero de 2020 ordenó notificar al Representante Legal de la SOCIEDAD RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S. todos los autos proferidos en el asunto, mediante aviso publicado a través de la página web de la Rama Judicial y en la cartelera del Juzgado, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el debido proceso del accionado. Vencido el término concedido a la parte accionada y ante el silencio de esta, se puede establecerse que el Representante Legal de la SOCIEDAD RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil Familia del H. Tribunal de Pereira en el fallo de tutela de segunda instancia proferido el 29 de octubre de 2019, motivo por el cual su incumplimiento debe ser tramitado como incidente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y a ello se procederá de acuerdo a lo reglado por el artículo 129 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, 1. En los términos previstos por el artículo 52 de Decreto 2591 de 1991, se ordena abrir incidente por desacato al fallo de tutela de segunda instancia proferido el 29 de octubre de 2019 por la Sala Civil Familia del H. Tribunal de Pereira, en contra del Representante Legal de la SOCIEDAD RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S., Doctor GUSTAVO ADOLFO MARÍN VALENCIA o quien haga sus veces 2. Del presente incidente se corre traslado al antes mencionado, para que en el término de tres (3) días pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y demás pruebas



anticipadas que se encuentren en su poder y que no estén en el expediente. 3. Comuníquese a las partes dicha decisión... ---Notifíquese. ---La Juez, (fdo) ELIZABETH RUEDA LUJÁN."

Lo anterior a fin de notificar la referida providencia a la SOCIEDAD RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S. Santa Rosa de Cabal Risaralda, febrero 06 de 2020.


CONSUELO GONZALEZ LOPEZ

Secretaria

